

225. Benito Fernández, 0,0872. A'Monsa. Labradío y tojal.  
 226. Manuel Fernández, 0,0168. A'Monsa. Monte.  
 227. José Fernández, 0,0005. A'Monsa. Monte.  
 228. Manuel, 0,1560. A'Monsa. Monte.  
 229. Dorinda, 0,2680. A'Monsa. Monte.  
 230. Alfonso Basayo, 0,0037. Retiro. Monte.  
 231. Baiverde, 0,2902. Retiro. Monte.  
 232. Alejandro Niecitas, 0,0864. Retiro. Monte.  
 233. Manuel, 0,1404. Retiro. Labradío y Prado.  
 234. Herederos de Pilar, 0,1056. Retiro. Pradera.  
 235. Rola, 0,0260. Retiro. Pradera.  
 236. Mascareñas, 0,2768. Retiro. Pradera y tojal.  
 237. Herederos de Ponciana, 0,2566. Retiro. Monte.  
 238. Manuel Castro Bianco, 0,0369. Retiro. Labradío.  
 239. Desconocido, 0,0533. Retiro. Monte bajo.  
 240. Dorinda Santiaga, 0,2333. Retiro. Monte.  
 241. Asunción Calvo Blanco, 0,0630. Retiro. Monte y labradío.  
 242. Junquera, 0,0068. Retiro. Monte y labradío.  
 243. Antonio Quintana, 0,2313. Retiro. Huerta y labradío.  
 244. Abelardo, 0,0810. Retiro. Pradera.  
 245. Dolores, 0,1050. Retiro. Labradío y pradera.  
 246. Herederos de Santiago Álvarez, 0,0403. A'Loba. Pradera.  
 247. Abelardo, 0,1155. A'Loba. Pradera.  
 248. Celso Cid, 0,0890. A'Loba. Pradera.  
 249. Luis Tabcada, 0,2157. A'Loba. Pradera.  
 250. Luesencia Parada, 0,0698. A'Loba. Pradera.  
 251. Manuel B., 0,0220. A'Loba. Pradera.  
 252. Luis Alvarez Rodríguez, 0,0512. Xunqueiros. Pradera.  
 253. Luis Cuña, 0,1004. Xunqueiros. Labradío.  
 254. Arturo Vilanova, 0,0220. Xunqueiros. Labradío.  
 255. Luis Mangana, 0,0630. Xunqueiros. Huerta.  
 256. Felisjón Pérez Conde, 0,0208. Xunqueiros. Huerta.  
 257. Luis Cuña, 0,0570. Xunqueiros. Huerta.  
 258. Luis González Rodríguez, 0,0025. Xunqueiros. Pradera.  
 259. Antonio, 0,0420. Xunqueiros. Labradío y monte.  
 260. Balduino Suárez, 0,1424. Fornetellers. Huerta.  
 261. Gerardo Quintas, 0,0312. Fornetellers. Labradío.

Se hace público que los titulares de Derechos Reales afectados y los interesados pueden formular por escrito ante ese Servicio, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Orense, 18 de junio de 1973.—El Ingeniero Jefe del Servicio 4.970 E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*DECRETO 1338/1973, de 7 de junio, por el que se reconoce como Colegio menor femenino el Centro residencial «Altamar» de Vigo (Pontevedra), promovido por el Delegado nacional de la Juventud.*

En virtud de expediente reglamentario a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de junio de mil novecientos setenta y tres,

### DISPONGO:

Se declare Colegio Menor Masculino, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto de dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y tres y Orden ministerial de tres de agosto del mismo año, al Centro residencial «Altamar» de Vigo (Pontevedra), cuyo expediente es promovido por el Delegado nacional de la Juventud, y en cuanto a los beneficios de declaración de «interés social» a que se refiere el Decreto de veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, se exceptúa el de expropiación forzosa. Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos sesenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 1339/1973, de 7 de junio, por el que se reconoce como Colegio menor femenino, para el centro residencial «Maria Goretti», de Sopuerta (Vizcaya), promovido por la reverenda madre Verónica Danicourt, Superiora de las MM. Agustinas de la Preciosa Sangre.*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de junio de mil novecientos setenta y tres,

### DISPONGO:

Se declare Colegio menor femenino, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto de dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y tres y Orden ministerial de tres de agosto del mismo año, el Centro Residencial «Maria Goretti», de Sopuerta (Vizcaya), cuyo expediente es promovido por la reverenda madre Verónica Danicourt, Superiora de las MM. Agustinas de la Preciosa Sangre, y en cuanto a los beneficios de declaración de «interés social» a que se refiere el Decreto de veintiséis de diciembre mil novecientos sesenta y tres, se exceptúa el de la expropiación forzosa.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos sesenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 1340/1973, de 7 de junio, por el que se declara conjunto histórico-artístico de carácter nacional la villa de Medina de Pomar (Burgos).*

La villa de Medina de Pomar, que en su origen histórico se remonta a la época prerromana, durante la cual perteneció a la Cantabria, quedó encuadrada, luego de ser sometida a Roma, en el «convento jurisdiccional de Clunia» y fué después de la Reconquista sede de la Alcaldía Mayor de las Merindades de Castilla.

En el aspecto arquitectónico, Medina de Pomar se manifiesta como una población antigua y señorial, de sólidas casas armadas, magníficas iglesias y soberbio alcázar. Dentro del conjunto sobresale toda una serie de edificaciones de notable valor artístico e histórico, como el alcázar de los Condestables, construido en el siglo XIV y declarado monumento nacional por Decreto de tres de junio de mil novecientos treinta y uno; la iglesia parroquial de Nuestra Señora del Rosario, de comienzos del siglo XII y considerada como iglesia juradera; la de la Santa Cruz, situada en la zona más alta de la ciudad, casi al mismo nivel del alcázar, que debió fundarse en el siglo XII; el convento de San Pedro de la Misericordia, integrado por construcciones del siglo XVIII, aunque su fundación data del siglo XVI; el convento de Santa Clara, fundado por don Sancho Sánchez de Velasco en el siglo XIV y con sucesivas ampliaciones y reformas de los sucesores de la casa de los Velascos; el hospital de la Vera Cruz, fundado en mil cuatrocientos cincuenta y cinco, con un magnífico patio rodeado de claustros en tres plantas, y la ermita de San Millán, románica del siglo XII.

Por todo ello y para preservar estos valores históricos y artísticos de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, se hace necesario colocarlos bajo la protección estatal mediante la oportuna declaración.

En el expediente instruido al efecto ha sido oído el Ayuntamiento de Medina de Pomar.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de junio de mil novecientos setenta y tres,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico artístico de carácter nacional la villa de Medina de Pomar (Burgos), con la delimitación que figura en el plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI